



Bogotá D.C.,

Señores  
**H&N INMOBILIARIA S.A.S**  
Representante legal o quien haga las veces  
Carrera 58 # 125B 72  
Bogotá

Asunto: Comunicación Auto No. 2177 de 20 de mayo de 2022  
Expediente No. 1-2020- 21756

Respetados Señores,

Dando cumplimiento al artículo PRIMERO del AUTO No. 2177 de 20 de mayo de 2022, Por el cual se corre traslado para presentar alegatos, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) el formato PM05-FO570-V2 denominado "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" ([descargable mediante Código QR adjunto](#)).

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: Blanca Lucila Martínez Cruz – Profesional Especializado SICV  
Anexo lo enunciado en dos (2) folios

**AUTO No. 2177 DEL 20 DE MAYO DE 2022**

Pág. 1 de 3

*“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”  
Expediente 1-2020-21756*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, Ley 820 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que particularmente, el Decreto 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13º del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos.

Que según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De otra parte, el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 del 28 de abril de 2022, procedió a prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de junio de 2022, declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, *ASL*

Continuación del Auto *“Por el cual se corre traslado para presentar alegatos”*  
*Expediente 1-2020-21756*

prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y 0304 de 2022.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, mediante **Auto No. 1259 del 22 de julio de 2021**, resolvió abrir investigación de carácter administrativo contra **H&N INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con NIT 900.362.027-6, en virtud de la queja No 1-2020-21756 del 03 de septiembre de 2020, presentada por el señor **RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.171.366, con T.P No. 109.561, apoderado de la señora **LILIANA PIEDRAHITA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.704.889, por la presunta vulneración a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003,(folios 1- 26).

Mediante oficio con radicado No. 2-2021-40124 del 29 de julio de 2021, se citó a la investigada, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del mencionado auto, (folio 32).

Ante la imposibilidad de la notificación personal por la no comparecencia de la citada para tal efecto, el citado Acto Administrativo fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación de AVISO DE NOTIFICACION, fijándose en la cartelera de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat desde el día 23 de agosto de 2021 hasta el día 27 de agosto de 2021, entendiéndose surtida el día 30 de agosto de 2021, según constancia de publicación de Aviso, (folio 40).

Que de conformidad con lo dispuesto, este Despacho corrió traslado del citado acto administrativo a la investigada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación presentara descargos, solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

Que una vez revisado tanto el expediente físico, como el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos de esta entidad (FOREST), se evidencia que **H&N INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con NIT 900.362.027-6, no presentó descargos ni ejerció su derecho de defensa respecto al auto de apertura de investigación.

**AUTO No. 2177 DEL 20 DE MAYO DE 2022**

Pág. 3 de 3

Continuación del Auto “*Por el cual se corre traslado para presentar alegatos*”  
*Expediente 1-2020-21756*

Así las cosas, en consideración a que la etapa probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación. Por tal razón, en observancia del debido proceso que le asiste a la investigada, este Despacho procederá a conceder a **H&N INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con NIT 900.362.027-6, el término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

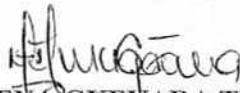
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado del presente auto a **H&N INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con NIT 900.362.027-6, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital 572 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor **RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.171.366, en calidad de quejoso- apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2022



**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda